

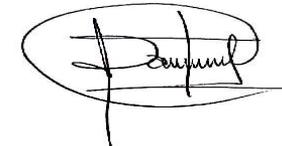
FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2020-00131	INSOLVENCIA	ANDRES GUILLERMO FRANCO DUQUE		TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	18 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	20 Y 21 DE ABRIL DE 2024 SABADO Y DOMINGO



DAIRO CASTELLANOS FORERO - SECRETARIO



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

Doctor

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

E. S. D

**REF: PROCESO DE INSOLVENCIA DE ANDRES GUILLERMO
FRANCO DUQUE.**

NÚMERO: 2020-00131-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE
APELACIÓN**

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ, mayor de edad, con oficina profesional en el Municipio de Sasaima, en la calle 5 número 3-09 local 2, Barrio El Carmen, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 314-281-66-77 y email: jeduardocortesg@gmail.com, en mi condición conocida en autos, por medio del presente, con el respeto que me caracteriza y estando en la oportunidad procesal correspondiente, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** frente a su proveído adiado 14 de marzo de 2024, mediante el cual dispuso, entre otros, remover a mi prohijado del cargo de promotor.

SON FUNDAMENTOS DE MI INCONFORMIDAD

Discrepo de la decisión adoptada, por cuanto que como se desprende de todo el diligenciamiento el señor **ANDRES GUILLERMO FRANCO DUQUE**, siempre ha estado presto a cumplir con las obligaciones que el cargo de promotor le imponen.

Otra cosa diferente es que, en la actualidad, estamos en espera de la integración total de la litis, ya que como es de conocimiento de su mismo Despacho hay Entidades Bancarias cuyos créditos se han reflejado en los estados financieros que, aunque han pretendido acudir al proceso, no se les ha dado vía libre, por diferentes razones, tal como sucede con el Banco de Bogotá a quien previo a su reconocimiento dentro del proceso, el 29 de agosto del 2023 ante la improcedencia de la actuación simultánea de dos mandatarios, se les requirió para que precisaran cuál de los dos mandatarios de los referidos en los anexos es quien asume la representación del establecimiento Bancario.

CALLE 5 # 3-09 LOCAL 2 BARRIO EL CARMEN
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

Mal podría el señor **FRANCO DUQUE** para, entre otras, actuaciones presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, que es la única de las obligaciones pendientes por cumplir, de acuerdo al auto admisorio, haber efectuado dicho trabajo sin que se cuente con la totalidad de los acreedores dentro del proceso para que así hagan valer sus acreencias y, como consecuencia, tenerlos en cuenta en el proyecto ya mencionado.

A más de lo anterior, considero acelerada la determinación materia del recurso, cuando brilla por su ausencia requerimiento alguno a mi patrocinado para que cumpliera con la presentación del proyecto de calificación de créditos y derechos de voto, de manera clara y perentoria.

Por lo anterior, ruego de usted **REPONER PARA REVOCAR** la decisión aquí impugnada, para en su lugar fijar el término que el Despacho a bien tenga para que le promotor presente el proyecto al que me he venido refiriendo a lo largo del presente atento escrito.

SUBSIDIARIAMENTE APELO.

Atentamente,

JESUS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

C. C. N° 79.061.236 de La Mesa

T.P. N° 352.187 del C.S. de la J.

CALLE 5 # 3-09 LOCAL 2 BARRIO EL CARMEN
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesa@gmail.com

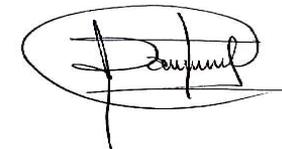
FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2016-00155	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CLEMENTE GONZALEZ PEÑA	PEDRO PABLO JIMENEZ HIGUERA	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2024, INTERPUESTO POR LA PARTE EJECUTADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	18 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	20 Y 21 DE ABRIL DE 2024 SABADO Y DOMINGO



DAIRO CASTELLANOS FORERO - SECRETARIO

Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA -CUNDINAMARCA

E.S.D.

REF. EJECUTIVO No.: 15875310300120160015500
Demandante: CLEMENTE GONZALEZ PEÑA
Demandado: PEDRO PABLO JIMENEZ HIGUERA
ASUNTO: EC. REPOSICIÓN Y SUBS. DE QUEJA

EDGAR ARTURO LEON BENAVIDES, quien es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.585.342 de Arauca (Arauca) y tarjeta profesional No. 70.191 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado del señor PEDRO PABLO JIMENEZ HIGUERA, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE QUEJA en contra del numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de 2 de abril de 2024, notificado por estado del 3 de abril de 2024, mediante la cual se negó la concesión del recurso de apelación formulado de manera subsidiaria en contra del auto de 28 de noviembre de 2023, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Por auto de 28 de noviembre de 2023 el despacho a su cargo aprobó la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
2. Oportunamente interpuse los recursos de reposición y subsidiario de apelación en contra de dicho proveído.
3. No obstante, mediante el auto recurrido se denegó la concesión del recurso de apelación formulado de manera subsidiaria al de reposición que también fue negado.

FUNDAMENTOS:

1. Es sabido que el recurso de apelación se rige por el principio de especificidad, más comúnmente conocido como de taxatividad, conforme al cual el legislador reservó a ciertas decisiones las que pueden ser sometidas al escrutinio de la segunda instancia¹. Es por ello, que el artículo 321 del Código General del Proceso, señala expresamente la providencia apelable, precisando en su numeral 10° que también son apelables los autos que expresamente señale la misma codificación.

Seguidamente, el numeral 3° del artículo 446 de la referida obra establece que el auto que apruebe o modifique la liquidación es apelable, dándole el alcance de la doble instancia a la providencia que resuelva sobre la liquidación del crédito.

2. En ese orden de ideas, este apoderado planteó de manera subsidiaria el recurso de alzada en contra de la aludida decisión, precisamente por su carácter apelable, por lo que respetuosamente solicito se revoque el numeral 2° del auto de 2 de abril de 2024 y, en su lugar, se conceda el recurso subsidiario de apelación.

3. En caso de no ser atendida mi petición, pido atentamente se proceda a impartir trámite al recurso de queja que interpongo de manera subsidiaria, tal como lo establecen los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, mediante la reproducción de las piezas procesales pertinente o la remisión del proceso digitalizado; recurso que sustento en las mismas razones de hecho y de derecho, pero que adicionalmente fundamento en la necesidad de revisión de la liquidación del crédito por cuenta del juzgador de la segunda instancia, puesto que aunque el juzgado precisa que revisó la liquidación y que para ello tuvo en cuenta los abonos realizados por mi poderdante, lo cierto es que no verificó que los intereses se cobraron por fuera del límite legal y que, por ello, tales abonos incluso descontaron el capital que aquí se ejecuta, circunstancias que expondré más ampliamente cuando se decida la queja.

¹ Cfr. CSJ providencia de 20 de febrero de 2008 M.P. Edgardo Villamail Portilla.

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

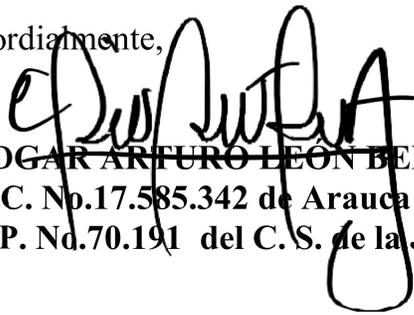
Mail: edgar.leonabogados2021@gmail.com

www.leonyleonabogados.co

PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito se revoque el auto recurrido y, en su lugar, se conceda la apelación, o de denegar el recurso principal, se imparta trámite al subsidiario de queja.

Cordialmente,



EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES
C.C. No.17.585.342 de Arauca (Arauca).
T.P. Nd.70.191 del C. S. de la J.